

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
<b>FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB</b>	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

Bogotá D.C, 26 de abril de 2023

Radicado N° **68572.22**

**PROCESO DISCIPLINARIO: 2023-076**

**SUJETO POR NOTIFICAR: DAYANA ELIZABETH SOPO GONZÁLEZ**  
C.C N° 52.910.421  
T.P N° 185367 -T

**PROVIDENCIA POR NOTIFICAR:** Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria, Aprobado en sesión 2202 del 23 de febrero de 2023 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** Cra. 38 # 1 - 50  
Soacha - Cundinamarca

**RECURSOS:** (NO) Procede recurso de Reposición

**TERMÍNO:** N/A

**ANEXO:** Queja - Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria

**Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso, en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad por el término de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su desfijación del aviso; de igual forma, se le hace saber que, le asiste el derecho de brindar versión libre y espontánea hasta antes del fallo, como también tiene el derecho de nombrar, si a bien considera, un profesional del derecho que asuma su defensa; esto en concordancia con las facultades legales otorgadas como sujeto procesal, consagrado en el artículo 51 de la Resolución 684 de 2022.**

Cordialmente,



**TATIANA PINILLA VILLALBA**  
Secretaria para asuntos disciplinarios  
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Daniel N

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 1 de 7

**AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA****PROCESO DISCIPLINARIO No. 2023-076**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 modificada y adicionada por medio de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022 y demás normas concordantes y complementarias, procede a ordenar la apertura de la investigación disciplinaria dentro del Expediente No. 2023-076.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito radicado con número 68572.22, de fecha 07 de septiembre de 2022, la señora SONIA XIMENA CÉSPEDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.429.449, en calidad de representante legal de la sociedad SERVICIO EXPERIENCIA Y CALIDAD, identificada tributariamente con NIT. 901.359352-8, puso en conocimiento de este Tribunal Disciplinario las presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio profesional de la contadora pública **DAYANA ELIZABETH SOPO GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.910.421 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 185367-T, quien al parecer figuraba en calidad de contadora pública de la sociedad SERVICIO EXPERIENCIA Y CALIDAD. (Folio 1 al 3).

**HECHOS**

la señora SONIA XIMENA CÉSPEDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.429.449, en calidad de representante legal de la sociedad SERVICIO EXPERIENCIA Y CALIDAD, identificada tributariamente con NIT. 901.359352-8, presentó ante esta entidad queja de fecha 07 de septiembre de 2022, a la cual se le asignó el radicado No. 68572.22, manifestado, lo siguiente:

(...)

*“Mi nombre Sonia Ximena Céspedes Rueda, Soy Representante legal de la Empresa Servicio Experiencia y Calidad Nit 901359352-8 la cual es un Emprendimiento que tenemos con mi hermana, está constituida en febrero del año 2020.*

*Para iniciar con la empresa solicitamos los servicios de un contador, en este caso Se contrató a la señora DAYANA ELIZABETH SOPO GONZALEZ, Identificada con Cedula de Ciudadanía Numero 52.910.421 quien nos envió los documentos como contadora.*

*Ella se presentó con toda la documentación se contrató y empezó a llevar la Contabilidad de la Empresa, desde el Marzo del 2020.*

*En el mes de Enero del 2022 que pude ingresar a la página de la Dian y me doy cuenta que había 17 Impuestos Vencidos los cuales ella No había pagado, pero se le había Consignado mes a mes el valor que ella había Indicado. (Tengo todos los soportes de pago).*

*Me dirijo a preguntarle qué había pasado? Y empezó a negarse, no pasaba al teléfono, pasaba a un tercero a decir que estaba enferma, Cuando tuve la oportunidad de hablar con ella, Me habla mal e indica que ella había sido hurtada y que ella no tenía tiempo, que no podía hacer nada, que no va a responder más. Le indico que como profesional su trabajo es indicarme que paso.*

*Se habló nuevamente con ella para llegar algún acuerdo de pagos, Ya que se le debía a la Dian 17 Impuestos Vencidos, se le hizo una tabla de amortización con los pagos por que cada Impuesto vencido se le debe pagar intereses, ella Acepta y firma el acuerdos de pagos factibles, para poder llegar estar al día con la Dian, los cuales*

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 2 de 7

*estaba el primero para el día 15 de Mayo del 2022. Los cuales Incumplió, Ahora No contesta, No responde mensajes.*

*Acudo a Ustedes por qué sé que me pueden asesorar, para poder hacer un proceso a la señora Dayana Elizabeth Sopó González por daños y prejuicios, quien con mentiras, engaños y malos manejos hizo un daño a la Empresa ya que en este momento tenemos multas Asignadas por la Dian, por los pagos Incumplidos.*

*Adjunto anexo los documentos, Cedula, Licencia de Contadora, Acuerdos de pagos”(...).*

### **PRUEBAS**

En desarrollo de la actuación disciplinaria se han recaudado las siguientes pruebas:

1. Archivo 621688.3257182-No68572.22
  - 1.1 Copia del correo electrónico de fecha 06 de septiembre de 2022; mediante el cual, se sustenta la radicación de la queja disciplinaria ante la U.A.E. JCC. (Folio 1).
2. Archivo 621688.3257183-No68572.22\_-1
  - 2.1. Copia comunicación de fecha 6 de septiembre de 2022; mediante la cual, la señora SONIA XIMENA CÉSPEDES, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.429.449, en calidad de representante legal de la sociedad SERVICIO EXPERIENCIA Y CALIDAD, con NIT: 901.359352-6, sustenta queja de presunta conducta disciplinaria de la profesional contable DAYANA ELIZABETH SOPO GONZÁLEZ, con C.C: 52.910.421 y T.P.: 185367-T, durante los periodos 2020, 2021 y 2022. (Folio 1).
  - 2.2. Copia cédula de ciudadanía t tarjeta profesional de contadora pública DAYANA ELIZABETH SOPO GONZÁLEZ, con C.C: 52.910.421 y T.P.: 185367-T. (Folio 2).
3. Archivo 621688.3257184-No68572.22\_-2
  - 3.1. Copia comunicación de fecha 15 de mayo de 2022; firmada la profesional DAYANA ELIZABETH SOPO GONZÁLEZ y la señora GLORIA ELIZABETH CÉSPEDES, en calidad de gerente general, en donde se relaciona un plan de pagos. (Folio 2).

### **CONSIDERACIONES**

Que por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

En virtud de lo señalado, el mismo podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 3 de 7

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

En consecuencia, de la disposición anterior, la UAE Junta Central de Contadores expidió la Resolución 860 del 5 de junio de 2020, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.

Que a través del artículo 6 de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022, se modificó el título II, del capítulo II, artículo 14 de la Resolución 604 de 2020, estableciendo que:

*“ARTÍCULO 6: Modifíquese del título II, del capítulo II, el artículo 14 de la Resolución 604 de 2020, el cual quedará así:*

*“ARTÍCULO 14. Procedencia. El Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, cuando con fundamento en la queja, en el informe recibido o en la indagación previa, se identifique e individualice al posible autor o autores, ordenará dar curso a la investigación disciplinaria. En la misma providencia, designará Ponente para que la instruya y abogado comisionado para el apoyo en su instrucción y adelantamiento.”*

Que los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos disciplinarios con apoyo de los abogados vinculados a la entidad y designados en cada caso.

Es preciso indicar que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) y sus modificaciones, esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000.

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a presuntas irregularidades cometidas por parte de la contadora pública **DAYANA ELIZABETH SOPO GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.910.421 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 185367-T, como presunta autora de la comisión de irregularidades de tipo ético-disciplinarias a la luz de la Ley 43 de 1990, al prestar los servicios contables como Contadora Pública de la sociedad SERVICIO EXPERIENCIA Y CALIDAD, identificada tributariamente con el NIT: 901.359352-8, en la medida del:

1. Presunto incumplimiento del ejercicio profesional, de las normas éticas contempladas en los artículos 37.1 y 37.10 de la Ley 43 de 1990 y de sus funciones en calidad de contadora pública de la sociedad SERVICIO EXPERIENCIA Y CALIDAD, con NIT: 901.359352-8; por cuanto aparentemente, en el desarrollo de sus funciones se apropió indebidamente de recursos económicos asignados por la sociedad para el pago de las obligaciones tributarias, generando como consecuencia el exponer a su cliente a riesgos injustificados con la administración tributaria por el no pago oportuno de las obligaciones tributarias de las vigencias 2020 y 2021 y la pérdida de recursos económicos por el pago de presuntas sanciones e intereses de mora. (Folio 1 al 3).

Lo anterior, conforme se indica en el acápite de hechos de la presente providencia, ya que el posible autor se encuentra inscrito como Contador Público, ante la U.A.E. Junta Central de Contadores conforme al artículo 1 de la Ley 43 de 1990 que señala:

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 4 de 7

*“(…) **Del Contador Público.** Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. (…)”*

Debidamente identificado el posible autor de las presuntas faltas disciplinarias, y cumplidas las exigencias de que trata el artículo 6 de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022, por el cual se modificó el título II, del capítulo II, artículo 14 de la Resolución 604 de 2020.

**DISPONE:**

**PRIMERO. ORDENAR** la apertura de **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra la contadora pública **DAYANA ELIZABETH SOPO GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.910.421 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 185367-T, con ocasión de la queja presentada por señora **SONIA XIMENA CÉSPEDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.429.449, en calidad de representante legal de la sociedad **SERVICIO EXPERIENCIA Y CALIDAD**, identificada tributariamente con NIT. 901.359352-8, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión Disciplinaria No. **2202** del 23 de febrero de 2023

**SEGUNDO.** Désígnese como ponente del proceso disciplinario No. **2023-076**, a **CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ** y como abogada comisionada a **LAURA MARCELA YEPES JOYA** profesional vinculado a la Junta Central de Contadores.

**TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente investigación disciplinaria por parte del ponente y abogado comisionado, en los términos señalados.

**CUARTO.** El ponente y abogado designados deberán adelantar la investigación disciplinaria observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud se encuentran plenamente facultados para practicar todos los medios de prueba para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

**QUINTO. DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** de oficio las siguientes pruebas, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria, de conformidad con el numeral 1.3 del artículo 8 de la Resolución 000-684 del 29 de marzo de 2022, que modificó el artículo 16, del capítulo II, del título II de la Resolución 604 de 2020:

**1. Requerir a la señora SONIA XIMENA CÉSPEDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.429.449, en calidad de representante legal de la sociedad SERVICIO EXPERIENCIA Y CALIDAD, con NIT: 901.359352-8; para que se sirva allegar:**

- 1.1. Copia del contrato laboral o de prestación de servicios, mediante el cual se sustenta la relación contractual existente con la profesional contable **DAYANA ELIZABETH SOPO GONZÁLEZ**, con C.C: 52.910.421 y T.P.: 185367-T, para actuar en calidad de contadora pública por los periodos 2020 y 2021 y/o certificación mediante la cual se sustente el vínculo profesional existente.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 5 de 7

- 1.2. Copia del manual de funciones definido por la sociedad para el cargo de contador público, vigente para los años 2020 y 2021.
- 1.3. Copia del conjunto completo de estados financieros de los años 2020 y 2021 de la sociedad. (Estados financieros, notas, certificación y dictamen si aplica).
- 1.4. Certificar si la sociedad cuenta con la figura de revisor fiscal; allegar datos de identificación y copia del contrato de prestación de servicios mediante el cual se sustente su ejercicio para los periodos 2020 y 2021.
- 1.5. Copia del acta de asamblea de accionistas y/o socios; mediante la cual, fueron aprobados los estados financieros de los años 2020 y 2021 de la sociedad.
- 1.6. Copia del acta de asamblea de accionistas; mediante la cual se sustenta el nombramiento del revisor fiscal principal y suplente de la sociedad, para los periodos 2020 y 2021.
- 1.7. Copia de las cartas de aceptación del cargo de revisor fiscal principal, y suplente, para los periodos 2020 y 2021.
- 1.8. Copia de los informes periódicos emitidos por el revisor fiscal, durante los años 2020 y 2021.
- 1.9. Copia de los correos electrónicos u otras comunicaciones realizadas por la sociedad, a la profesional contable DAYANA ELIZABETH SOPO GONZÁLEZ, con C.C: 52.910.421 y T.P.: 185367-T, con ocasión a la asignación y/o giro de los recursos económicos destinados para el pago de las obligaciones tributarias de los periodos 2020 y 2021 de la sociedad. Adjuntar los correspondientes comprobantes; mediante los cuales, se sustentan las consignaciones.
- 1.10. Certificar si a la fecha, contadora pública DAYANA ELIZABETH SOPO GONZÁLEZ, con C.C: 52.910.421 y T.P.: 185367-T, está a paz y salvo, por concepto de la entrega y/o devolución de los recursos económicos; según, acuerdo de pago suscrito en fecha 15 de marzo de 2022. Adjuntar soportes.
- 1.11. Certificar, si con ocasión de las irregularidades cometidas por la profesional contable, se interpuso y/o ha interpuesto demanda o denuncia ante la fiscalía general de la Nación. Adjuntar soportes.
- 1.12. Copia de los comprobantes de egreso y soportes; mediante los cuales, se sustentan los pagos realizados a la profesional contable DAYANA ELIZABETH SOPO GONZÁLEZ, con C.C: 52.910.421 y T.P.: 185367-T; como contraprestación, por los servicios profesionales prestados en calidad de contadora pública por los periodos 2020 y 2021.
- 1.13. Copia de las declaraciones tributarias que aparentemente no fueron pagadas con oportunidad por la profesional contable.
- 1.14. Copia del estado de cuenta del año 2020 y 2021, por concepto de las obligaciones tributarias DIAN.
- 1.15. Copia del acta de entrega formal y empalme realizado por la contadora pública DAYANA ELIZABETH SOPO GONZÁLEZ, con C.C: 52.910.421 y T.P.: 185367-T, con ocasión a su retiro de la sociedad.

**2. Requerir a la contadora pública DAYANA ELIZABETH SOPO GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.910.421 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 185367-T, para que se sirva allegar:**

- 2.1. Copia del contrato laboral o de prestación de servicios, mediante el cual se sustenta la relación contractual existente con la sociedad SERVICIO EXPERIENCIA Y CALIDAD, con NIT: 901.359352-6, para actuar en calidad de contadora pública por los periodos 2020 y 2021 y/o certificación mediante la cual se sustente el vínculo profesional existente.

Copia de las respuestas dadas en calidad de contadora pública, a los correos electrónicos u otras comunicaciones emitidos por la sociedad SERVICIO EXPERIENCIA Y CALIDAD, con NIT: 901.359352-6, con ocasión de la

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 6 de 7

devolución y/o entrega de los recursos económicos destinados para el pago de las obligaciones tributarias de los periodos 2020 y 2021 de la sociedad. Adjuntar los correspondientes comprobantes; mediante los cuales, se sustentan las consignaciones.

- 2.2. Certificación; mediante la cual, se sustenten las funciones y responsabilidades propias para el cargo de contadora pública en la sociedad SERVICIO EXPERIENCIA Y CALIDAD, con NIT: 901.359352-6.
- 2.3. Certificar si a la fecha, está a paz y salvo, por concepto de la entrega de la información tributaria y otra, por los periodos 2020 y 2021, de la sociedad SERVICIO EXPERIENCIA Y CALIDAD, con NIT: 901.359352-6; al igual que, la devolución de los recursos económicos, en atención a acuerdo de pago suscrito en fecha 15 de marzo de 2022.
- 2.4. Certificar de forma discriminada la información tributaria y otros requerimientos pendientes de entrega con corte a 31 de diciembre de 2021, a la sociedad SERVICIO EXPERIENCIA Y CALIDAD, con NIT: 901.359352-6.
- 2.5. Copia de los comprobantes de egreso soportes; mediante los cuales, se sustentan los pagos realizados por la sociedad SERVICIO EXPERIENCIA Y CALIDAD, con NIT: 901.359352-6; como contraprestación, por los servicios profesionales prestados en calidad de contadora pública por los periodos 2020 y 2021.
- 2.6. Copia del acta de entrega formal y empalme realizado a la sociedad SERVICIO EXPERIENCIA Y CALIDAD, con NIT: 901.359352-6, con ocasión a su retiro de la sociedad.

**3. Oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para que sirva allegar:**

- 3.1 Copia del estado de cuenta de las obligaciones tributarias, legales y otras de la sociedad SERVICIO EXPERIENCIA Y CALIDAD, con NIT: 901.359352-6; por los periodos 2020, 2021 y 2022.
- 3.2 Certificar si a la fecha, se adelanta alguna investigación a la sociedad SERVICIO EXPERIENCIA Y CALIDAD, con NIT: 901.359352-6; por el incumplimiento de la presentación y/o entrega de información contable, tributaria, financiera, legal y otra; por los periodos 2020, 2021 y 2022. De ser afirmativo, allegar copia del expediente.

**SEXO.** Infórmese a la contadora pública **DAYANA ELIZABETH SOPO GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.910.421 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 18536-T, la presente actuación disciplinaria, indicándole que como sujeto procesal le asiste los siguientes derechos: acceder a la actuación, designar apoderado, ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo, Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación, rendir descargos, Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello, obtener copias de la actuación y Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo consagrado en el artículo 51 de la Resolución 684 de 2022, así como los beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos de conformidad a los artículo 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 2094 de 2021.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente la presente decisión a la contadora pública **DAYANA ELIZABETH SOPO GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.910.421 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 185367-T, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá actualizar y suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepte ser notificada de esta manera. Para

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 7 de 7

tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO.** Incorpórese a la actuación los antecedentes disciplinarios de los sujetos disciplinarios de conformidad con el numeral 1.4 del artículo 8 de la Resolución 000-684 del 29 de marzo de 2022, que modificó el artículo 16, del capítulo II, del título II de la Resolución 604 de 2020

**NOVENO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**DÉCIMO.** Líbrense los respectivos oficios.

Dado en Bogotá D. C., 23 de febrero de 2023

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**OMAR EDUARDO MANCIPE SAAVEDRA**

Presidente Tribunal Disciplinario.

U.A.E. Junta Central de Contadores

Aprobado en Sesión Disciplinaria No. 2202 del 23 de febrero de 2023

Elaboró: Laura Yepes Joya

Revisó: Julián Sandoval

Contador: Mery Consuelo Páez Veloza



**Formulario: Quejas disciplinarias**

CORRESPONDENCIA UAE JCC &lt;info@jcc.gov.co&gt;

Mar 06/09/2022 10:05

Para: CORRESPONDENCIA UAE JCC &lt;info@jcc.gov.co&gt;

**Fecha de envío:** Mar, 06/09/2022 - 15:00**Usuario:** AnónimoLa siguiente información es diligenciada en el formulario de "**Quejas Disciplinarias**"**He leído y acepto los términos y condiciones**

Yes

**Queja Anónima**

No

**Nombre y apellidos (\*):**

- Sonia Ximena Cespedes

**Tipo de documento (\*):**

Cédula de Ciudadanía

**Número de documento de identificación (\*):**

1018429449

**Email (\*):**[gloryscespedes@hotmail.com](mailto:gloryscespedes@hotmail.com)**Telefono de contacto (\*)**

3102040945

**Dirección de residencia (\*):**

calle 68 a sur n 80 f 12

**Departamento (\*):**

Cundinamarca

**Ciudad (\*):**

Bogotá

**Email para notificaciones (\*):**[gloryscespedes@hotmail.com](mailto:gloryscespedes@hotmail.com)**Presunto(s) involucrados por determinar**

Yes

**Contacto de denunciados:**

Dayana Elizabeth Sopo González

Teléfono 3127516407

**Subir archivo PDF**[Bogotá 6 de septiembre de 2022.pdf](#)**Subir archivo PDF**[ACUERDO DE PAGO DAYANA SOPO ...pdf](#)**En mi condición de quejoso, me ratifico bajo la gravedad de juramento de los hechos puestos en conocimiento.**

Yes

**Bogotá 6 de septiembre de 2022**

Señores

**Junta Central de Contadores**

Mi nombre **Sonia Ximena Céspedes Rueda**, Soy Representante legal de la Empresa Servicio Experiencia y Calidad **Nit 901359352-8** la cual es un Emprendimiento que tenemos con mi hermana, está constituida en febrero del año 2020.

Para iniciar con la empresa solicitamos los servicios de un contador, en este caso Se contrató a la señora **DAYANA ELIZABETH SOPO GONZALEZ**, Identificada con Cedula de Ciudadanía Numero **52.910.421** quien nos envió los documentos como contadora.

Ella se presentó con toda la documentación se contrató y empezó a llevar la Contabilidad de la Empresa, desde el Marzo del 2020.

En el mes de Enero del 2022 que pude ingresar a la página de la Dian y me doy cuenta que había 17 Impuestos Vencidos los cuales ella No había pagado, pero se le había Consignado mes a mes el valor que ella había Indicado. **(Tengo todos los soportes de pago)**

Me dirijo a preguntarle qué había pasado? Y empezó a negarse, no pasaba al teléfono, pasaba a un tercero a decir que estaba enferma, Cuando tuve la oportunidad de hablar con ella, Me habla mal e indica que ella había sido hurtada y que ella no tenía tiempo, que no podía hacer nada, que no va a responder más. Le indico que como profesional su trabajo es indicarme que paso.

Se habló nuevamente con ella para llegar algún acuerdo de pagos, Ya que se le debía a la Dian 17 Impuestos Vencidos, se le hizo una tabla de amortización con los pagos por que cada Impuesto vencido se le debe pagar intereses, ella Acepta y firma el acuerdos de pagos factibles, para poder llegar estar al día con la Dian, los cuales estaba el primero para el día 15 de Mayo del 2022. Los cuales Incumplió, Ahora No contesta, No responde mensajes.

Acudo a Ustedes por qué sé que me pueden asesorar, para poder hacer un proceso a la señora **Dayana Elizabeth Sopó González** por daños y prejuicios, quien con mentiras, engaños y malos manejos hizo un daño a la Empresa ya que en este momento tenemos multas Asignadas por la Dian, por los pagos Incumplidos.

Adjunto anexo los documentos, Cedula, Licencia de Contadora, Acuerdos de pagos.

Quedo atenta

Sonia Ximena Céspedes Rueda

Cedula 1018429449

Celular 3112316180